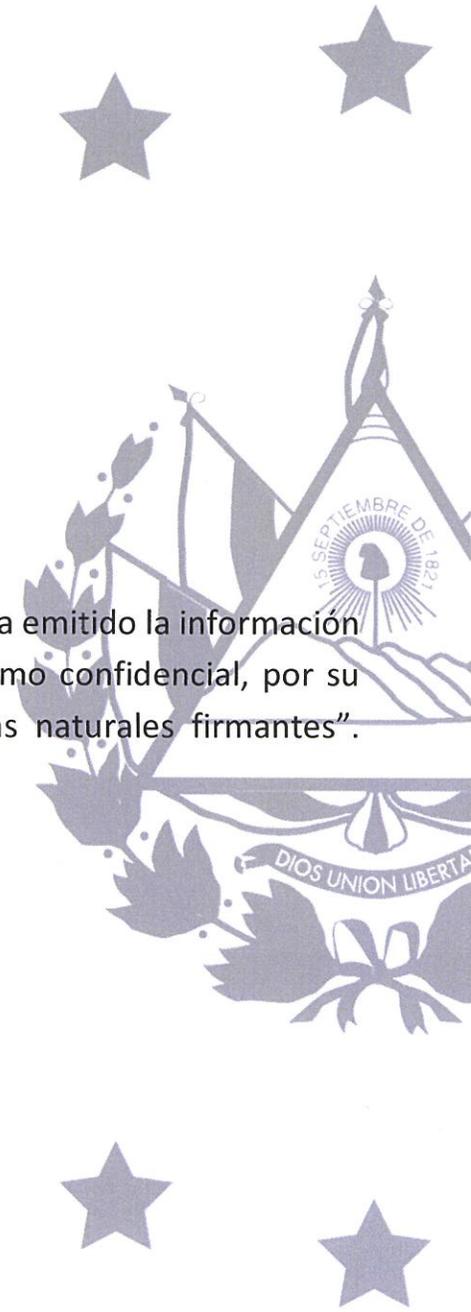




VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es versión pública, por lo que, únicamente se ha emitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define como confidencial, por su carácter privado tales como datos personales de las personas naturales firmantes”.
(Artículo 24 y 30 de la LAIP)





ANEXO DE EJECUCIÓN PARA EL SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN REGISTRAL EN LÍNEA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS Y SERVICIO DE ACCESO REMOTO A INFORMACION CATASTRAL ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992

NOSOTROS, JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA, mayor de edad, del domicilio de
Departamento de portador de mi Documento Único de Identidad y Número
de Identificación Tributaria
actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución pública, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro - ciento dos - seis, que en adelante podrá denominarse "El CNR", según consta en la documentación siguiente: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes



relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número dieciocho, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento siete, Tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha cinco de ese mismo mes y año, que, entre otros, incorporó reformas al procedimiento de elección de los miembros del Consejo Directivo del Centro; f) Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidía, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada María Luisa Hayem Brevé, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; g) Acuerdo Ejecutivo número ciento tres, de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, por medio del cual se nombró al licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, como Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha, publicado en el Diario Oficial número sesenta y dos, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno; h) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional del licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, rendida a las quince horas y treinta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintiuno; i) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número quinientos diecisiete, del siete de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, Director Ejecutivo del CNR, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cinco, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno; j) Acuerdo número NOVENTA Y SEIS- CNR/DOS MIL VEINTIDOS, por medio del cual el Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, en sesión ordinaria número catorce, celebrada el seis de abril de dos mil veintidós, aprueba y autoriza la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional; y k) Acuerdo número



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOSCIENTOS DIECIOCHO- CNR/DOS MIL VEINTIDOS, por medio del cual el Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, en sesión ordinaria número treinta y cuatro, celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, aprueba y autoriza la suscripción de los Anexos de Ejecución del Servicio de Consulta en Línea del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y el Servicio de Acceso Remoto a Información Catastral, los que formarán parte integral del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, aprobado mediante acuerdo NOVENTA Y SEIS-CNR/DOS MIL VEINTIDOS; y, **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad homologado actuando en nombre y representación, en mi calidad de **PRESIDENTE del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992**, Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos treinta mil ciento diecinueve - ciento diez - cuatro, que en adelante podrá denominarse el "Instituto" o el "INABVE"; personería que legitimo mediante la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la "LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992", por medio de la cual se crea el INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, como una institución de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario que está regido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le corresponde la representación legal del mismo, interviniendo en todos los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tuviese interés.



b) Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual fui nombrado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992. c) Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta de las dieciocho horas del referido día, en la que se advierte que fui juramentado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, d) Certificación de acuerdo número quince punto tres del Acta CVIII de la sesión ordinaria celebrada en fecha veintitrés de marzo dos mil veintidós, en el cual la Junta Directiva acordó autorizar la firma del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Centro Nacional de Registros y el Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de mil novecientos ochenta al dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos, para establecer las condiciones generales para la cooperación, coordinación e intercambio de información y prestación de servicios entre las partes, y e) Certificación de acuerdo número dieciocho. cuatro del acta CXIII de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, la Junta Directiva acordó autorizar la suscripción del Anexo de Ejecución “para el servicio de transmisión de información registral en línea de RPRH y el acceso remoto a Registro Catastral entre el Centro Nacional de Registros y el Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992”, quienes en conjunto nos denominaremos “**LAS PARTES**”;



CONSIDERANDO:

- I. Que en sesión ordinaria número catorce de fecha seis de abril de dos mil veintidós por Acuerdo número NOVENTA Y SEIS- CNR/DOS MIL VEINTIDOS, el Consejo Directivo del CNR aprobó las condiciones generales para la cooperación con El Instituto, mediante la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que regirá la relación y las condiciones especiales mediante los respectivos Anexos de Ejecución con el INABVE
- II. Que, por medio del Acuerdo de la Junta Directiva del INABVE, número quince punto tres del Acta CVIII de la sesión ordinaria celebrada en fecha veintitrés de marzo dos mil veintidós, la Junta Directiva acordó autorizar la firma del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Centro Nacional de Registros y el Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de mil novecientos ochenta al dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos, para establecer las condiciones generales para la cooperación, coordinación e intercambio de información y prestación de servicios entre las partes.
- III. Que las partes con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, hemos suscrito el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL entre el CENTRO NACIONAL DE REGISTROS y EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992.
- IV. Que en la Cláusula II del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional se establecieron las condiciones generales de cooperación para la prestación de servicios registrales o catastrales, bajo condiciones especiales, la cual se realizará de conformidad a lo establecido en los respectivos Anexos de Ejecución.
- V. Que en sesión ordinaria número treinta y cuatro de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, por Acuerdo de número DOSCIENTOS DIECIOCHO-CNR/DOS MIL VEINTIDOS, el Consejo Directivo del CNR aprobó la suscripción de los anexos de ejecución del Servicio en Línea del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y de Acceso Remoto a Información Catastral, los que formarán parte integrante del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (aprobado mediante acuerdo 96-CNR/2022), y
- VI. Que, por medio del Acuerdo de la Junta Directiva del INABVE, número dieciocho punto cuatro del Acta CXIII celebrada en fecha cuatro de mayo dos mil veintidós, la Junta Directiva acordó autorizar la suscripción del Anexo de Ejecución para el servicio de transmisión de información registral en línea del RPRH y el Acceso Remoto a Registro Catastral entre el Centro Nacional de Registros y el Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de mil novecientos ochenta al dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos”.

POR TANTO: sobre la base en las consideraciones anteriores, y de conformidad al artículo cinco del Decreto Legislativo cuatrocientos sesenta y dos, y la Clausula II del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA AL DIECISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, en uso de nuestras facultades, el CNR e INSTITUTO suscribimos el presente:

ANEXO DE EJECUCIÓN PARA EL SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN REGISTRAL EN LÍNEA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS Y SERVICIO DE ACCESO REMOTO A INFORMACION CATASTRAL ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992

De conformidad a las cláusulas siguientes:

I. OBJETO.

El objeto del presente Anexo de Ejecución es establecer los términos y condiciones generales para la efectiva cooperación y coordinación entre las partes, así como para la prestación del Servicio de Acceso Remoto a la Información Catastral y Consulta en Línea de la Información Registral administrada por el CNR, con la finalidad de colaborar con el Instituto y delimitar las condiciones y restricciones del uso que le podrá dar al mismo.

II. DERECHOS DE LAS PARTES.

El INABVE: tiene los siguientes derechos:

- a) Recibir del CNR, la información registral que la institución dispone en su Sistema de información de Registro y Catastro (SIRyC), en las siguientes áreas de competencia del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, así como también del Servicio de Acceso a Información Catastral. Para tal fin, el CNR habilitará a nombre del INABVE, cuentas de acceso al SIRyC y al Servicio de Acceso a Información Catastral denominada en lo sucesivo “cuenta de usuario” quedando facultado el Instituto a adquirir las cuentas de usuario que estime convenientes y que fueren de su utilidad, efectuando para ello el pago establecido por cada cuenta.
- b) Solicitar al CNR, en cualquier momento, que agregue nuevas cuentas de usuario, o que sustituya



- una o más de las existentes, pagando el precio en la forma correspondiente por cada cuenta nueva.
- c) Solicitar la eliminación de cualquiera de las cuentas de usuario.
 - d) Ser informado oportunamente por el CNR, por cualquier mejora en las aplicaciones de los sistemas de consulta registral y catastral o por el uso indebido de la información o por el incumplimiento de las condiciones pactadas en el presente Anexo, que se produzca en la o las cuentas de usuario.
 - e) Solicitar su adhesión a cualquier otro servicio de transmisión electrónica de información o documentación registral, que el CNR establezca en el futuro.
 - f) Recibir capacitación para hacer un buen manejo de los sistemas de Consulta en Línea de la Información Registral con visor de imagen y del Servicio de Acceso Remoto a Información Catastral.

EL CNR: tiene los siguientes derechos:

- a) Examinar en todo tiempo, el uso que el INABVE haga de la información recibida del CNR, a fin de que ésta sea legítima y corresponda a las estipulaciones del presente Anexo.
- b) Terminar unilateralmente y suspender el servicio objeto del presente instrumento, para protección del SIRyC, cuando se confirme que ha hecho uso ilegítimo o contrario a las estipulaciones del presente Anexo, de la información recibida conforme al mismo.
- c) Suspender temporalmente la transmisión de información por razones de fuerza mayor o caso fortuito, o por labores de mantenimiento de sus sistemas.
- d) Suspender en forma inmediata el servicio, cuando no efectúe el pago del mismo en el plazo y forma establecida en este Anexo, y no se rehabilitará hasta que cancele la o las cuotas pendientes.
- e) No efectuar devolución del monto cancelado, si en algún momento manifiesta por escrito, que ya no desea continuar con el servicio, excepto si se ha realizado en un solo pago la cancelación anticipada de las cuotas mensuales correspondientes a todo el plazo del presente Anexo, en cuyo caso procederá la devolución del valor de los meses en los cuales ya no se prestará el servicio.

III. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

El INABVE: tiene la obligación de:

- a) Adquirir una cuenta de usuario para el Servicio de Consulta en Línea del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y tres usuarios para el Servicio de Acceso Remoto a Información Catastral, con los alcances estipulados en la Cláusula Primera.
- b) Pagar al CNR en forma mensual o total, el precio del servicio brindado, por cada una de las cuentas que adquiera, en el lugar y la forma establecida en el presente Anexo.
- c) Disponer del equipo informático y demás medios necesarios para la recepción de la información transmitida por el CNR, en la medida que técnicamente sean requeridos por la Dirección de Tecnología de la Información del CNR.



- d) Adoptar inmediatamente, al recibir información del CNR, o tener conocimiento directo del uso indebido de su o sus cuentas de usuario, las medidas correctivas del caso.
- e) Informar inmediatamente, de cualquier interrupción del servicio, o de cualquier alteración, defecto o error que detecte en el sistema o en la información recibida.
- f) Responder conjunta y solidariamente por el pago de los daños y perjuicios ocasionados al CNR como consecuencia del uso indebido de la o las cuentas de usuario a su nombre, que sea efectuado por sus dependientes o terceros, autorizados o no por el Instituto.
- g) Contar con los requerimientos técnicos mínimos para el correcto funcionamiento de las consultas, según las especificaciones técnicas que defina la Dirección de Tecnología de la Información del CNR, que serán comunicadas mediante cruce de correspondencia.

EL CNR: tiene la obligación de:

- a) Brindar el Servicio de Transmisión de Información Registrar en Línea del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, mediante el acceso remoto al Sistema de la información de Registro y Catastro (SiRyC) y el Servicio de Acceso Remoto a Información Catastral.
- b) Mantener su sistema de información, en buenas condiciones técnicas de servicio, salvo fuerza mayor o caso fortuito.
- c) Capacitar al personal INABVE en el uso de los servicios;
- d) Prestar el servicio convenido en horario extendido; y.
- e) Brindar soporte técnico al INABVE en horas hábiles.

IV. CONDICIONES GENERALES.

Para la prestación del servicio, se establecen las siguientes condiciones:

- a) El INABVE mantendrá en todo tiempo al CNR, libre e indemne de toda responsabilidad por el uso que él, sus dependientes o terceros efectúen de la información que le sea transmitida en razón del presente Anexo.
- b) El INABVE reconoce y acepta que el contenido y naturaleza de los servicios que le son proporcionados, pueden variar ocasionalmente sin previo aviso.
- c) El INABVE no accederá ni intentará acceder a ninguno de los servicios por ningún otro medio que no sea la interfaz provista por el CNR.
- d) El INABVE se compromete a no reproducir, duplicar, copiar, enajenar, ni comercializar los servicios y la información registral y catastral para ningún fin.
- e) El INABVE es el único responsable de mantener la confidencialidad de sus contraseñas asociadas a cualquiera de las cuentas que haya adquirido, para acceder a los servicios.
- f) El INABVE acepta que el CNR, es propietario de todos los derechos, títulos e intereses asociados a los servicios prestados, incluidos todos los derechos sobre la propiedad intelectual que actúen o se deriven de ellos. Asimismo, reconoce que los servicios pueden incluir información de carácter



confidencial, y se compromete a no revelar ni alterar dicha información.

- g) El INABVE acepta que ninguna de las disposiciones del presente Anexo, le otorga el derecho a usar los nombres, marcas de servicio, emblemas institucionales, nombres de dominio u otras características distintivas del CNR.
- h) El INABVE reconoce que todo material descargado u obtenido por cualquier medio, a través del uso de los servicios corre a su cuenta y riesgo, y que él es el único responsable de cualquier daño ocasionado en su sistema informático o en cualquier otro dispositivo, así como de la pérdida de datos que pueda resultar del uso de las aplicaciones propias del servicio.
- i) El INABVE acepta que el uso de las cuentas de usuarios y contraseñas es personal e intransferible, así como la información registral y catastral transmitida por el CNR, no puede ser utilizada por terceros no autorizados expresamente por el CNR.
- j) El INABVE no podrá ceder en manera alguna, los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento, sin el consentimiento previo por escrito del CNR.
- k) La información puesta a disposición del INABVE, refleja la situación registral y catastral de los inmuebles al momento de la consulta, pero la información transmitida carece de valor probatorio y no es sustitutiva de los documentos originales o certificaciones registrales legamente establecidas.

V. TIPO DE SERVICIO.

El tipo de servicio que por este contrato se obliga a prestar el CNR, es el siguiente: la información registral de que dispone en su Sistema de Información de Registro y Catastro (SIRyC), en las siguientes áreas de competencia del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas: a) Consulta por número de matrícula, y sus correspondientes asientos de inscripción CON ACCESO a visión de imágenes de documentos inscritos; b) Consulta por número de Presentación; y c) Consulta por número de Comprobante de pago asociado a una presentación; así como también el Servicio de Acceso Remoto a Información Catastral.

VI. PLAZO. PRÓRROGA O RENOVACIÓN.

El plazo del presente Anexo de Ejecución es de un año a partir de la activación o conexión de los servicios.

El plazo podrá ser prorrogado por los períodos que se estimen convenientes mediante la solicitud de prórroga realizada por el INABVE con al menos treinta días de anticipación a la fecha de vencimiento y la aceptación de la prórroga por parte del CNR. En caso de no formalizar la prórroga del presente anexo, el servicio será suspendido al vencimiento del plazo antes señalado.

VII. PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO.

El precio mensual del Servicio de Acceso Remoto al Sistema de Información de Registro y Catastro (SIRyC) competencia del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, es de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00) mensuales, sumando un valor anual de TRES MIL SEISCIENTOS



DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,600.00), por un usuario, con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ya incluido. En caso de requerir usuarios adicionales, el INABVE podrá solicitarlo, debiendo cancelar el precio establecido por el CNR.

El precio mensual del Servicio de Acceso Remoto para Información Catastral es de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$250.00), mensuales, sumando un valor anual de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,000.00) por tres usuarios, con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ya incluido. En caso de requerir usuarios adicionales, el INABVE podrá solicitarlo, debiendo cancelar el precio establecido por el CNR.

El pago de ambos servicios se realizará de forma total en línea o en los Bancos del Sistema Financiero, autorizados para colectar fondos del CNR, por medio de los comprobantes de pago emitidos por el CNR para dichos efectos, bajo el concepto de: "Servicios de Consulta de Registro y Catastro".

El INABVE deberá enviar una copia electrónica del comprobante de pago a los administradores del presente Anexo de Ejecución, quien tramitará la factura o crédito fiscal vía copia electrónica a la Unidad Financiera Institucional del CNR para su verificación, emisión y envío al INABVE de la factura o crédito fiscal correspondiente.

VIII. MODIFICACIONES.

Cualquier modificación del presente Anexo de Ejecución, será acordada conjuntamente por escrito entre las partes y se entenderá incorporada al mismo con plena fuerza obligatoria para ellas. Las modificaciones deberán ser documentadas por cruce de correspondencia entre las partes y ser realizadas en apego de las condiciones previamente aprobadas por el Consejo Directivo del CNR y la Junta Directiva del INABVE.

IX. ADMINISTRADORES DEL ANEXO DE EJECUCIÓN

LAS PARTES nombran a _____ del INABVE; y a _____ del CNR; como administradores del presente Anexo de Ejecución, quienes tendrán la responsabilidad de la implementación, seguimiento y evaluación del mismo.

LAS PARTES podrán sustituir los administradores del presente Anexo de Ejecución cuando lo consideren conveniente, previa comunicación por escrito.

La comunicación entre LAS PARTES deberá hacerse por escrito, por correspondencia impresa o electrónica por medio de los administradores del presente Anexo de Ejecución.



X. TERMINACIÓN.

El presente Anexo finalizará cuando, además de las causas legalmente establecidas, concurra alguna de las siguientes: a) Mutuo acuerdo de las partes. b) Finalización del plazo, c) Resolución por incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones derivadas del presente Anexo de Ejecución.

Si una de las partes del presente Anexo de Ejecución incumpliere alguna de las obligaciones aquí convenidas, la parte perjudicada por dicho incumplimiento tendrá el derecho de dar por terminado unilateralmente el presente Anexo de Ejecución con previa notificación de treinta días hábiles, sin más responsabilidades que verificar y previo cumplimiento de las obligaciones que tuvieran pendientes de satisfacer o liquidar de cada una de las partes.

XI. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

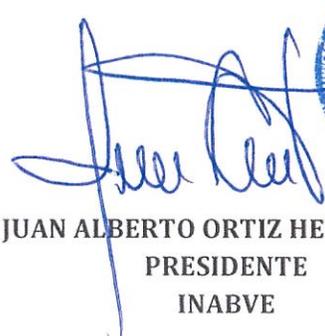
Para los efectos del presente Anexo de Ejecución y en caso de incumplimiento, las partes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos.

EN FE DE LO ANTERIOR y en las calidades antes mencionadas, manifestamos que aceptamos el contenido íntegro del presente Anexo de Ejecución, declarando que contiene la manifestación fiel de la voluntad de LAS PARTES; haciendo constar: que leímos el presente documento, y estando de acuerdo con su contenido, objeto, validez y efectos legales del mismo, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre dos mil veintidós.




JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA
DIRECTOR EJECUTIVO
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS




JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
INABVE

